



los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

30461-1

Aprueban Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 063-2007-CG

Lima, 22 de febrero de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 09-2007-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las sociedades de auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, asimismo, la citada norma señala que el proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República;

Que, en uso de dichas atribuciones, por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG se aprobó el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría;

Que, mediante el documento de visto se recomienda la modificación e inclusión de diversas disposiciones del citado Reglamento con la finalidad de optimizar los procedimientos relacionados con el registro y designación de sociedades de auditoría, siendo relevantes las modificaciones relacionadas con las funciones de la Comisión Especial de Cautela, inscripción en el registro, contenido y calificación de las propuestas, límites en la designación, modificaciones contractuales, entre otros, así como la inclusión de los Auditores Independientes a fin de que puedan presentarse en los concursos públicos para la realización de auditorías financieras en entidades cuyo rango será determinado por la Contraloría General;

Que, en ese contexto, es pertinente modificar también el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG, en aspectos que tienen relación directa con las modificaciones que se proponen del Reglamento de Sociedades de Designación de Sociedades de Auditoría;

Que, en ese sentido se propone la aprobación de un nuevo Reglamento que incorpore todas las modificaciones e innovaciones propuestas;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de visto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 22º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 22º.- La SOA incurre en infracción grave si interviene en Concurso Público de Méritos, o contrata o ejecuta labores de control gubernamental, incumpliendo las prohibiciones e impedimentos establecidos en las Bases respectivas, en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por la Contraloría General u otras disposiciones o instrucciones específicas que ésta dicte sobre la materia.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Sociedades de Auditoría en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario propondrá las modificaciones de las normas que regulan el Registro de Sociedades Calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 250-2003-CG, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General - TUPA y demás normas pertinentes, las cuales, una vez aprobadas, serán difundidas a través del portal electrónico de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control la supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGLAMENTO DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General en el proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría externa conformantes del Sistema Nacional de Control, así como la actuación de éstas últimas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las normas del presente Reglamento son aplicables a la Contraloría General de la República, en adelante denominada “Contraloría General”, a las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control, en adelante denominadas “Entidades” y a las Sociedades de Auditoría Externa, en adelante denominadas “Sociedades”.

En ningún caso, las Entidades y Sociedades pueden alegar falta de conocimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las que regulan el Sistema Nacional de Control.

Artículo 3º.- De las Sociedades

Las Sociedades a que se refieren los artículos 13º y 20º de la Ley Nº 27785, son las personas jurídicas de derecho privado, constituidas como Sociedades Civiles Ordinarias o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en adelante Auditores Independientes, calificadas e independientes en la realización de las labores de control posterior externo, formando parte del Sistema Nacional de Control cuando son previo registro y proceso de selección son designadas por la Contraloría General y contratadas por las Entidades para prestar servicios de auditoría.

Artículo 4º.- Exclusividad de la designación por la Contraloría General

Con arreglo al marco legal de su competencia, es atribución exclusiva de la Contraloría General la

designación de Sociedades que se requieran para la prestación de servicios de auditoría en las Entidades.

Dicha atribución se ejerce mediante Concurso Público de Méritos, Concurso de Méritos por Invitación, así como, mediante la autorización a las Entidades para que conduzcan directamente un proceso de selección para la designación de una Sociedad, según los casos señalados en este Reglamento.

Excepcionalmente, la Contraloría General de oficio podrá designar y contratar Sociedades, previo concurso público de méritos o concurso de méritos por invitación, cuando las necesidades y especialidad del control así lo requiera, en el marco del artículo 8º de la Ley N° 27785.

Artículo 5º.- Naturaleza y periodicidad de las auditorías

Las labores de control posterior externo que realizan las Sociedades, que en adelante se denominan "auditorías", pueden ser:

a) Auditorías Financieras: Comprenden el examen de estados financieros y/o examen de asuntos financieros, conforme a la normativa del control gubernamental. Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y el Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría y Aseguramiento que rigen a la profesión contable en el país, son igualmente aplicables a todos los aspectos de la auditoría financiera. Por su naturaleza, las Auditorías Financieras son de carácter anual.

Los resultados de dichas auditorías serán orientados, entre otros, a determinar la razonabilidad de la información financiera y presupuestaria presentada para la formulación de la Cuenta General de la República, materia de evaluación por la Contraloría General, de acuerdo a sus atribuciones.

Dichas auditorías son realizadas por las Sociedades designadas y contratadas por las entidades; salvo que sea ejecutada por el Órgano de Control Institucional.

b) Auditorías de Gestión: Comprenden el examen de una entidad, área, programa o proyecto con relación al cumplimiento de objetivos y metas y respecto a la correcta utilización de los recursos, considerando los procesos, resultados y la consistencia de las acciones de gerencia. Por su naturaleza, las Auditorías de Gestión no necesariamente son de carácter anual.

Este examen puede ser en materia económica, de desempeño, de funcionamiento de sistemas informáticos, de situación del medio ambiente, de captación de recursos, de obras, de procesos judiciales, de uso de recursos asignados, y otras que se requieran en materia de control. Las auditorías de gestión de acuerdo a su naturaleza son efectuadas por Sociedades integradas por profesionales especialistas en las materias objeto de auditoría, tales como: ingenieros, economistas, médicos, licenciados en administración, abogados, arquitectos, contadores, entre otros.

Los titulares de las Entidades pueden solicitar dichos exámenes de acuerdo a las necesidades del control.

Asimismo, se podrán efectuar otras auditorías que dependan de la Contraloría General.

Artículo 6º.- Excepciones a la periodicidad de Auditorías Financieras

Constituyen excepciones a la periodicidad de las auditorías financieras las siguientes:

a) Cuando la Entidad solicite con la justificación pertinente, que la auditoría se efectúe hasta por un máximo de dos (2) ejercicios anuales, sujeto a la evaluación correspondiente de la Contraloría General.

b) Cuando por la naturaleza de las actividades que realice la Entidad, se sustente la necesidad de períodos mayores a dos (2) ejercicios anuales, sujeto a la evaluación correspondiente de la Contraloría General.

c) En los casos de empresas públicas en liquidación, proyectos de inversión, conclusión de una gestión y otros similares, las Entidades pueden solicitar que las auditorías se realicen por un período menor o en forma integral por un período mayor, sustentando las razones excepcionales que justifiquen dicha solicitud, para la evaluación correspondiente de la Contraloría General.

d) Tratándose de préstamos y/o donaciones efectuados por organismos internacionales, la auditoría puede extenderse hasta por todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda.

Artículo 7º.- Derechos de Designación y/o Supervisión

La Entidad deberá abonar a la Contraloría General el correspondiente pago del derecho de designación y/o supervisión, cuyo valor se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo 8º.- Comisión Especial de Cautela

El titular o representante legal de la Entidad debe designar, previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el período sujeto a evaluación, uno de los cuales deberá ser abogado. El incumplimiento de estos requisitos en la designación de la Comisión, determina responsabilidad administrativa funcional del funcionario a cargo de dicha designación.

Adicionalmente, conformará la Comisión Especial de Cautela el titular del Órgano de Control Institucional (OCI) o el representante de dicha unidad orgánica que éste designe.

El titular o representante legal de la Entidad remitirá a la Contraloría General conjuntamente con el contrato, el documento que designa a los integrantes de la Comisión Especial de Cautela.

Se encuentran impedidos de conformar la comisión los funcionarios de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones, así como aquellos funcionarios que hayan ejercido funciones relacionadas con las áreas operativas a auditar.

Los miembros de la Comisión Especial de Cautela mantendrán independencia en el desarrollo de sus funciones y cautelarán el cumplimiento del contrato y de las obligaciones asumidas por la Entidad y la Sociedad.

Todas las comunicaciones y/o decisiones de la Comisión de Cautela deberán ser efectuadas y adoptadas de manera colegiada.

Artículo 9º.- Funciones de la Comisión Especial de Cautela

Son funciones de la Comisión Especial de Cautela las siguientes:

a) Cautelar la entrega oportuna de la información requerida por las Sociedades a través de las unidades responsables encargadas.

b) Efectuar las coordinaciones y adoptar las acciones necesarias destinadas a brindar a las Sociedades el correspondiente apoyo administrativo en la realización de la auditoría.

c) Verificar que las cartas fianzas y pólizas de caución presentadas por las Sociedades cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 58º y 59º del presente Reglamento.

d) Emitir opinión sobre las modificaciones contractuales previstas en el artículo 60º, en un plazo de dos (2) días hábiles desde la comunicación de la Entidad. En caso que la modificación contractual este referida al supuesto previsto en el artículo 60º literal b), la Comisión de Cautela deberá señalar las acciones realizadas por su parte en cumplimiento del literal a) del presente artículo.

e) Conducir y mantener un registro de control de asistencia del equipo de auditoría contratado, con indicación de los nombres y apellidos, documento nacional de identidad, firma, hora de ingreso y salida del personal conformante, así como incidencias presentadas si fuere el caso. Respecto del personal adicional al equipo de auditoría contratado, verificará su formalización, con la respectiva modificación contractual. La Sociedad debe cumplir las disposiciones que imparta la Comisión respecto de este registro.

f) Dar cuenta a la Contraloría General de la habilitación profesional vigente de los integrantes del equipo, durante la auditoría.



g) Informar directamente a la Contraloría General sobre los casos de incumplimiento contractual e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en un plazo de dos (2) días hábiles de conocidos los hechos.

h) Presentar al titular de la Entidad y a la Contraloría General el informe final de sus actividades, en los términos establecidos en el artículo 72º del presente Reglamento.

i) Otras que le encargue la Contraloría General.

La Comisión Especial de Cautela no deberá opinar sobre los aspectos técnicos derivados de la ejecución de la auditoría y/o de los informes emitidos por la Sociedad; los mismos que competen a la Contraloría General.

La Comisión Especial de Cautela deberá cumplir las funciones previstas en el presente artículo bajo responsabilidad.

La Contraloría General evalúa cualquier incumplimiento de las funciones a cargo de la Comisión Especial de Cautela, comunicando sus resultados al titular de la Entidad para la aplicación de los correctivos y/o sanciones disciplinarias correspondientes; en el caso del Órgano de Control Institucional, la Contraloría General dispondrá las acciones que corresponda por incumplimiento de sus funciones. La presente evaluación incluye, entre otros, la supervisión selectiva e inopinada durante el desarrollo de la auditoría.

Artículo 10º.- Prohibiciones

Las Entidades y Sociedades están sujetas a las siguientes prohibiciones:

a) Las Entidades no pueden contratar directamente la prestación de servicios de auditoría, cualquiera sea la denominación que se otorgue a éstos, sin la previa designación y/o autorización de la Contraloría General.

b) Las Entidades y Sociedades están impedidas de contratar actividades orientadas a revisar o emitir opinión respecto de auditorías, informes y/o procedimientos realizados en cumplimiento de sus funciones por cualquiera de los Órganos del Sistema Nacional de Control.

c) Las Entidades no pueden contratar, bajo ninguna forma o modalidad, a la misma Sociedad designada, a sus socios o al personal del equipo de auditoría para la prestación directa o indirecta, simultánea o subsecuente, de labores de control gubernamental asesoría, consultoría, trabajos contables u otros que se deriven de las auditorías practicadas por dichas Sociedades en las Entidades, salvo que hayan transcurrido dos (02) años desde la fecha de conclusión del servicio. Esta prohibición se extiende a las empresas vinculadas a la Sociedad o sus socios.

d) Las Entidades no pueden solicitar auditorías sobre aspectos que hayan sido previamente auditados a una misma fecha y con el mismo alcance por otro u otros profesionales, salvo casos especiales o de fuerza mayor, debidamente justificados ante la Contraloría General.

El incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de disponerse, en su caso y a través de la Entidad, la nulidad de los contratos respectivos y/o la adopción de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 11º.- Preparación y entrega de información

Es responsabilidad de las Entidades la oportuna preparación y entrega de la información relacionada con la auditoría, concerniente a sus obligaciones contractuales o funcionales.

Las Sociedades deben entregar los informes de auditoría de acuerdo a los plazos y formalidades establecidas en los contratos respectivos y en el presente Reglamento.

En ambos casos, las partes involucradas deben entregar oportunamente a la Contraloría General la información referida en el Contrato, el presente Reglamento o la normativa del Sistema Nacional de Control.

TÍTULO I

REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA CALIFICADAS

Artículo 12º.- Registro de Sociedades

La Contraloría General administra, a través de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, el Registro de

Sociedades Calificadas para la designación y contratación de auditorías en las Entidades, en adelante "Registro".

Para tal efecto, el Registro cuenta con dos (2) capítulos. El primero comprende el Registro de Sociedades y Auditores Independientes que realizan auditorías financieras; y, el segundo, el Registro de Sociedades que efectúen auditorías de gestión.

No existe impedimento para que una misma Sociedad este inscrita en ambos capítulos, siempre que cumpla con los requisitos que correspondan, salvo el caso de Auditores Independientes, quienes sólo les compete la realización de auditorías financieras.

Las Sociedades inscritas están en capacidad de ser designadas y/o autorizadas por la Contraloría General para la contratación de servicios de auditoría con las Entidades.

Artículo 13º.- Documentación requerida para la inscripción

Las Sociedades solicitan su inscripción en el Registro mediante comunicación dirigida al Contralor General, la primera semana de julio de cada año presentando la documentación siguiente:

a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en los Registros Públicos, bajo la forma de Sociedad Civil Ordinaria.

b) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.

c) Copia simple actualizada del Registro Único de Contribuyente a la fecha de presentación.

d) Declaración jurada suscrita por el representante legal, sobre los aspectos siguientes:

- El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la Sociedad

- No tener deudas exigibles de tributos al Estado.

- No tener deudas por aportaciones que le corresponda abonar por sus trabajadores.

- La veracidad y autenticidad de la información presentada.

e) Estructura organizativa de la Sociedad, en la cual se deberá incluir además de los socios, al personal profesional permanente no menor de tres (3) miembros.

f) Copia de los contratos de trabajo del personal profesional permanente sujeto a modalidad, visados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los cuales se indique el monto de la remuneración, y preferentemente que la jornada laboral es de ocho (8) horas diarias que deberá prestarse por un período mínimo de un año; caso contrario, podrá indicarse esto último con una declaración jurada. Los contratos no se encontrarán sujetos a condiciones o interrupciones de ninguna naturaleza, salvo aquellas establecidas en norma legal expresa. Sólo permanecerá en el Registro, el personal que mantenga una relación laboral vigente y realice labor permanente con la Sociedad. Corresponde a la Sociedad verificar que los contratos cumplan con lo dispuesto en esta norma, y que se encuentre respaldados con la Planilla de Remuneraciones y/u otro documento de carácter oficial.

g) Copia del último autoavalúo o del contrato vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

h) Documentación que acredite las auditorías realizadas en los cinco (5) últimos años, con indicación de su naturaleza y alcance.

i) Constancia original de habilitación vigente, expedida por el colegio profesional respectivo, sólo para las Sociedades que realizan auditorías financieras.

j) Copia del documento de identidad, así como constancia original de habilitación vigente expedida por el colegio profesional respectivo, de cada uno de los socios y personal profesional.

k) Hojas de vida de los socios y del personal profesional, suscritas y documentadas, que acrediten su formación; especialización, capacitación y experiencia en servicios de auditoría u otros servicios vinculados a la gestión pública, de los últimos cinco (05) años. Adicionalmente, los socios y el personal auditor deben acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación, con

una antigüedad no mayor de dos (02) años, en cursos de control y/o gestión gubernamental, impartidas por la Escuela Nacional de Control.

l) Declaración jurada de los socios señalando:

- No tener antecedentes policiales, penales y judiciales e indicando si han sido declarados en quiebra o insolvencia y si tienen procedimiento incoado o sobreesido de tal naturaleza, a la fecha de presentación de la solicitud; asimismo, de no haber sido destituido o despedido en el ejercicio de la función pública

- No laborar bajo ninguna modalidad en otras Sociedades inscritas en el Registro.

m) Declaración jurada del personal profesional permanente respecto de no tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales; asimismo, de no haber sido destituido o despedido en el ejercicio de la función pública.

n) Constancia de pago de los correspondientes derechos de inscripción en el Registro de la Contraloría General.

o) Vinculación internacional, relacionada a la representación, afiliación, membresía o asociación internacional, cuando la tuviere.

p) Autorización, cuando corresponda, para la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones derivadas del proceso de registro, renovación y actualización de información como medio válido aceptado, sin necesidad de recurrir a los sistemas documentales tradicionales de comunicación, de considerarse pertinente.

q) Otros que determine la Contraloría General.

Toda la documentación presentada a la Contraloría General deberá estar debidamente foliada, las copias selladas y rubricadas por el representante legal de la sociedad. Asimismo, los documentos que se presenten en idioma diferente al oficial de la República del Perú deberán ser traducidos por un traductor público juramentado.

La información contenida en los documentos a que se refiere el presente artículo, debe estar digitalizada y contenida en un dispositivo de almacenamiento magnético o digital para ser usado en un sistema informático de uso común, conforme al aplicativo proporcionado por la Contraloría General.

La presentación de declaraciones juradas a las que hace mención este artículo, implica conocer las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad, conforme lo regula en artículo 32° de la Ley N° 27444.

Artículo 14°.- De la inscripción

La Gerencia de Sociedades de Auditoría, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles, evalúa la documentación presentada. En caso se determinen defectos formales en dicha documentación o la Contraloría General requiera información complementaria, se otorga a la Sociedad un plazo máximo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento, el mismo que interrumpe el plazo de evaluación. Vencido el plazo sin la presentación de la documentación respectiva, se da por no presentada la solicitud de inscripción.

Artículo 15°.- Renovación de la inscripción

Las Sociedades solicitan la renovación de su inscripción en el Registro, en un plazo no menor a los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento. La solicitud de renovación se presenta durante la vigencia de la inscripción acompañada con la documentación exigible para la inscripción en el Registro, con excepción de la señalada en los literales a), b), e), h) y k) del artículo 13°, que deben ser oportunamente actualizadas. La renovación se sujeta al trámite establecido para la inscripción.

En los casos que con la solicitud se presente documentación no exigible para este trámite, la misma no será evaluada para la aprobación de la renovación, siendo considerada en los trámites de actualización de información a que hubiere lugar.

Artículo 16°.- Aprobación de la inscripción y/o renovación

La Gerencia Central del Sistema Nacional de Control luego de emitida la opinión técnica por la Gerencia de

Sociedades de Auditoría, aprobará la inscripción o su renovación según corresponda; o en su defecto, denegará la solicitud, comunicando dicho resultado a la Sociedad solicitante.

La aprobación de la inscripción o renovación será difundida a través del portal de la Contraloría General.

Artículo 17°.- Actualización de información

Las Sociedades están obligadas a comunicar y sustentar documentadamente a la Contraloría General, las variaciones que se produzcan con relación a la información presentada para su inscripción o renovación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su ocurrencia.

La evaluación de la nueva información presentada se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva del Registro.

Artículo 18°.- Verificación de la información

La Contraloría General tiene la atribución de verificar, en cualquier momento, la situación legal de la Sociedad y la veracidad de la información y documentación enviada. Cuando se establezca que la información, documentación o declaraciones juradas presentadas por la Sociedad y/o personal no se ajustan a la realidad o son falsas, la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control denegará su inscripción, renovación y/o actualización en trámite o podrá cancelar su inscripción en el Registro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General y demás acciones legales pertinentes.

Artículo 19°.- Vigencia de inscripción y/o renovación en el Registro

La vigencia de la inscripción o renovación de una Sociedad en el Registro de Auditoría Financiera es de un (1) año, y en el Registro de Auditoría de Gestión es dos (02) años, contados desde el día siguiente de la comunicación de la aprobación de su solicitud.

Vencida la vigencia de la inscripción en el Registro o denegada su renovación, la Sociedad que lo requiera deberá tramitar una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 20°.- Derecho por trámites en el Registro

Las Sociedades para efecto de la inscripción, renovación de la inscripción, actualización u otro trámite en el Registro, abonarán la tasa que fije la Contraloría General en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

La tasa que se abone deberá ser la vigente a la fecha de presentación de la solicitud de la inscripción, renovación u otro trámite en el Registro.

Artículo 21°.- Anotaciones en el Registro

En el registro se inscriben los procedimientos sancionadores en trámite, sanciones de primera instancia, sanciones firmes, rehabilitaciones, méritos y deméritos de las Sociedades.

Artículo 22°.- De la Directiva del Registro

La organización y operatividad del Registro se sujeta además, a su Directiva de desarrollo emitida por la Contraloría General.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 23°.- Requerimiento de designación

El titular o representante legal de la Entidad es responsable de solicitar la designación de una Sociedad y del cumplimiento de los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 24° del presente Reglamento. La solicitud se formula por escrito a la Contraloría General en los términos siguientes:



- Para el caso de auditoría financiera, la solicitud debe presentarse hasta el 30 de junio del ejercicio anual por auditar,
- Para el caso de auditoría de gestión, la solicitud debe presentarse en la oportunidad en que la Entidad estime pertinente.

Las Entidades que cuenten con una regulación específica realizarán su solicitud de designación de acuerdo a sus normas vigentes, sin exceder el plazo señalado en el presente artículo.

La Contraloría General puede efectuar la auditoría solicitada por la Entidad, cuando la naturaleza o necesidad de control así lo determine, siempre que se cuente con la debida capacidad operativa y presupuestal.

Artículo 24º.- Requisitos y recaudos de la solicitud de designación

La solicitud de designación de la Sociedad debe cumplir con los requisitos que a continuación se describen, acreditados con la presentación de la documentación respectiva:

- a) El proyecto de bases del concurso elaborado con las especificaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento, en versión impresa y en dispositivo de almacenamiento magnético o digital.
- b) Constancia de disponibilidad presupuestal que acredite los recursos necesarios para el pago de la retribución económica de la Sociedad, la misma que debe guardar relación con los precios del mercado, así como para sufragar los demás gastos que correspondan al servicio de auditoría requerido.
- c) Cuando la solicitud de designación y la contratación de la Sociedad se realicen en distinto año fiscal, se acompaña compromiso de disponibilidad presupuestal.
- d) Declaración Jurada del titular o representante legal de la Entidad, que exprese el compromiso de proporcionar toda la información que sea objeto de la auditoría.
- e) Copia de los convenios de préstamos y/o donaciones suscritos con organismos internacionales, cuando corresponda.
- f) Número y fecha del comprobante de pago por concepto de designación y/o supervisión de la Sociedad por la auditoría externa solicitada. En el caso de una posterior modificación del monto de la retribución económica a los servicios de la auditoría, la Entidad reembolsará a la Contraloría General por la diferencia autorizada.

La solicitud de designación presentada a la Contraloría General obliga a la Entidad a cumplir los compromisos asumidos anteriormente, aún cuando hubiere cambio del titular durante el proceso de designación.

Artículo 25º.- De las Bases

Las Bases deberán estar acordes con la naturaleza y los requerimientos de auditoría que solicite cada Entidad, considerando que los objetivos sean aplicables a la auditoría solicitada, y contendrán los siguientes requisitos:

I. Términos de referencia

- a) Antecedentes de la Entidad, unidad ejecutora, proyecto, préstamo, convenio, donación, etc. a auditar, incluyendo su finalidad, base legal y estructura orgánica.
- b) Descripción de las actividades principales de la Entidad.
- c) Alcance de la auditoría, comprendiendo el tipo de auditoría, período y ámbito geográfico.
- d) Objetivos generales y específicos de acuerdo al tipo de auditoría.
- e) Tipo y cantidad de Informes de Auditoría.
- f) La metodología de evaluación y calificación de propuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del presente Reglamento.
- g) Aspectos de control vinculados a las atribuciones de la Contraloría General en la supervisión, evaluación de la ejecución y resultados de la auditoría.

II. Características del trabajo

- a) Lugar y fecha de inicio de la auditoría.
 - b) Plazo de realización de la auditoría en días hábiles.
- En caso de auditorías financieras, el plazo considerará las etapas del proceso de auditoría, según Anexo 01.
- c) Fechas de entrega de la información financiera, presupuestal u otra necesaria para la realización de la auditoría. En el caso de la auditoría financiera, se entregará información intermedia para el inicio de la auditoría; así como, la información financiera y presupuestaria al cierre del período auditado, entregada a la Contaduría Pública de la Nación dentro de los plazos legales.
- Tratándose de proyectos y donaciones financiadas por organismos internacionales, los plazos y las fechas de entrega de información se adecuarán a las disposiciones del convenio internacional.
- d) La conformación del equipo de auditoría, que considere los objetivos, alcance, envergadura de la entidad a auditar y la intervención de especialistas cuando ésta lo requiera.

El equipo de auditoría debe comprender a un supervisor, jefe de equipo o auditor encargado, en calidad de personal permanente, así como, auditores, especialistas y asistentes de auditoría que se requieran.

Capacitación del equipo de auditoría en la Escuela Nacional de Control, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15º de la Ley Nº 27785 y literal k) del artículo 13º del presente Reglamento. Adicionalmente, y de ser el caso, capacitación en universidades, colegios profesionales, instituciones de educación superior autorizadas por el Ministerio de Educación, entidades rectoras u organismos cooperantes, de acuerdo al grado de especialización correspondiente a su ámbito.

- f) Condiciones especiales de la Sociedad, tal como vinculación internacional, experiencia específica según la auditoría requerida, entre otros, para la ejecución del servicio.
- g) Presentación por la Sociedad de un programa de auditoría y cronograma de actividades.
- h) Enfoque y metodología a aplicar por la Sociedad en el examen.
- i) Modelo de Contrato.
- j) Designación de representante de la Entidad.

III. Aspectos Económicos

- a) Costo de la auditoría (retribución económica, así como viáticos y pasajes de ser el caso) y forma de pago, considerándose que:

- Puede otorgarse un adelanto de hasta el 50% de la retribución económica pactada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58º del presente Reglamento.
- El saldo o totalidad de la retribución económica se cancela a la presentación del último informe de auditoría.

- b) Las garantías aplicables al servicio de auditoría de acuerdo a lo previsto en el artículo 58º del presente Reglamento.

- c) Reembolso de la Sociedad de los gastos de publicación, en caso de designación.

Artículo 26º.- Acreditación de representantes

La Entidad solicitante debe designar y acreditar a un representante ante la Contraloría General, a fin que cumpla las funciones siguientes:

- a) Coordinar y atender las consultas relacionadas con el proyecto de las bases.
- b) Suministrar información complementaria.
- c) Visar las credenciales de las Sociedades que visiten la Entidad.
- d) Actuar como representante de la Entidad en el acto de apertura de los sobres "A".

Artículo 27º.- Aprobación de las Bases

La Gerencia de Sociedades de Auditoría refrenda las bases respectivas en señal de aprobación, teniendo la facultad de incluir o modificar los objetivos y términos propuestos por la Entidad, de acuerdo a las propias

necesidades del control. Asimismo incluirá como parte de las bases, los formatos emitidos por los aplicativos informáticos establecidos por la Contraloría General.

Las bases aprobadas no podrán ser modificadas una vez iniciado el concurso público de méritos con la convocatoria.

CAPÍTULO II

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN

Artículo 28º.- Fases y plazo del concurso

El Concurso Público de Méritos comprende las fases siguientes:

- a) Convocatoria pública y venta de bases
- b) Presentación de propuestas
- c) Evaluación y calificación de propuestas
- d) Designación de Sociedades

El plazo del Concurso Público de Méritos no excede de veinticinco (25) días hábiles, comprendido desde el día siguiente de la última publicación de la convocatoria hasta la emisión de la resolución de la designación.

Artículo 29º.- Presentación de Sociedades a Concurso

Pueden presentarse a Concurso Público de Méritos:

a) Las Sociedades en forma individual, cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente y no estén sujetas a las prohibiciones e impedimentos del presente Reglamento.

b) Las Sociedades en forma asociada, presentando una declaración notarial irrevocable de responsabilidad solidaria respecto de la veracidad de la información que presentan al concurso, así como de la ejecución de la auditoría, presentación del informe y cumplimiento contractual; así como de ser designada, la suscripción del correspondiente contrato que formalice la respectiva asociación.

En este caso, las Sociedades que postulan en forma asociada deben contar cada una, entre otros, con inscripción vigente en el Registro, el mínimo del personal permanente a que se refiere el literal e) del artículo 13º del presente Reglamento y no estar sujetas a las prohibiciones e impedimentos del presente Reglamento.

Las Sociedades podrán presentarse en forma individual o asociada, solo una vez para cada una de las Entidades incluidas en un Concurso Público de Méritos.

Los representantes legales de las Sociedades asociadas deben suscribir los documentos que forman parte de la propuesta técnica.

Artículo 30º.- Impedimentos

Las Sociedades están impedidas de participar en el Concurso, ser designadas, y/o realizar labores de auditoría en los casos siguientes:

a) Si las Sociedades, sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo tienen o han mantenido vínculo laboral o contractual (cualquiera sea su objeto), bajo cualquier forma o modalidad, con la Entidad a examinar o con los titulares, representantes legales o funcionarios de ésta, dentro del año anterior al período por auditar, incluyendo al período sujeto a examen.

b) Si sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo tienen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el titular, directivos o funcionarios de la Entidad, incluyendo los del período bajo examen.

c) Si las Sociedades, sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo se encuentran inhabilitados por los colegios profesionales, organismos competentes o por sentencia judicial.

d) Si las Sociedades se encuentran suspendidas temporalmente del Registro o excluidas del mismo.

e) Si durante el desarrollo de un procedimiento sancionador, se dicta una medida provisional cuyo efecto determine un impedimento a la Sociedad presentarse

a concurso, ser designadas y/o realizar labores de auditoría.

f) Si los socios o el personal técnico profesional propuesto han infringido el Código de Ética del Auditor Gubernamental y se encuentren con sanción vigente.

g) Si las Sociedades, sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo mantienen proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra la Entidad bajo examen o la Contraloría General.

h) Si las Sociedades, bajo la misma u otra razón social, han auditado a la Entidad por dos (2) ejercicios anuales consecutivos anteriores al período sujeto a examen o si habiendo auditado un ejercicio se convoque a auditar los dos ejercicios anuales siguientes. Este impedimento es de aplicación para las Sociedades que hubiesen sido fusionadas. En caso de auditorías de gestión, el impedimento está referido a si las Sociedades, bajo la misma u otra razón social, han auditado a la Entidad por dos (2) oportunidades consecutivas anteriores al período sujeto a examen.

i) Si los socios y/o el personal profesional propuesto como integrante del equipo, han ocupado dentro del año precedente a la convocatoria del concurso u ocupan a la fecha de la misma, cargo en la Contraloría General vinculados directamente a las funciones de conducción, supervisión o control sobre el proceso de designación de las Sociedades. Dichos impedimentos también son aplicables al cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

j) Si los socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo se encuentran inhabilitados para desempeñar la función pública, derivado de su ejercicio como funcionario o servidor público.

k) Si se ha revocado la designación de una Sociedad por causas imputables a esta, no podrá presentarse en el siguiente concurso, en la Entidad respecto de la cual opero la revocación, previa evaluación de la Gerencia de Sociedades de Auditoría.

l) Si las Sociedades, sus socios y/o personal profesional propuesto tienen razones objetivas que los hagan pasibles de incurrir en otras causales de incompatibilidad o conflicto de intereses respecto a la Entidad, su titular, directivos y funcionarios, incluyendo los del período a auditar.

m) Otros casos que determine la Contraloría General.

SUBCAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y VENTA DE BASES

Artículo 31º.- De la convocatoria

La Contraloría General convoca a concurso público de méritos para la designación de Sociedades, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano por dos (2) días calendario consecutivos.

Artículo 32º.- Contenido del aviso de convocatoria

El aviso de convocatoria a concurso público de méritos contiene la información básica siguiente:

a) Nombre de la Entidad o unidad ejecutora en el caso de convenios, préstamos o donaciones, etc.

b) Nombre del convenio, préstamo o donación, de ser el caso.

c) Período y tipo de examen

d) Retribución económica.

e) Viáticos y pasajes, de ser el caso.

f) Otros requisitos exigibles (vinculación internacional, elegibilidad de organismos financieros internacionales, experiencia, especialidad, etc.)

g) Cronograma para la venta de bases y recepción de propuestas.

El plazo para recepción de propuestas no debe ser menor de diez (10) días calendario contados a partir de la última publicación del aviso de convocatoria.

Artículo 33º.- Derecho de Participación

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades interesadas, con registro vigente, deberán abonar el derecho de participación en el concurso público de méritos, que le permitirá recabar las bases así como los formatos y aplicaciones informáticas pertinentes.



SUBCAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 34º.- Alcance de la presentación de propuestas

Con la presentación de propuestas al concurso público de méritos se entiende la plena aceptación por las Sociedades participantes de todas las disposiciones y condiciones contenidas en las bases del concurso, el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Las propuestas se presentan por escrito y en dispositivo de almacenamiento magnético o digital establecidos por la Contraloría General.

Artículo 35º.- Contenido de las propuestas

Las Sociedades participantes presentan sus propuestas a la Contraloría General en dos (2) sobres cerrados conteniendo las respectivas propuestas técnica y económica, acompañando la documentación siguiente:

SOBRE "A" - Propuesta Técnica

Presentada por escrito en papel tamaño A4, anillada, foliada y con separadores por cada rubro, incluyendo:

I. Enfoque y metodología de la Auditoría a aplicar en el examen, incluyendo técnicas y aplicativos informáticos que correspondan, a fin de formular:

Programa de auditoría, consignando:

a) Objetivos generales y específicos establecidos en las bases, así como objetivos adicionales que la sociedad considere necesario para el cumplimiento de la auditoría.

b) Procedimientos mínimos de auditoría para cada objetivo, de acuerdo a la naturaleza de la Entidad a ser auditada;

c) Áreas críticas identificadas en el diagnóstico realizado en la visita efectuada a la entidad a ser auditada.

Cronograma de actividades

a) Cronograma de trabajo del equipo de auditoría.

La Sociedad deberá tener en cuenta para la elaboración del programa de auditoría y cronograma de actividades, la fecha de inicio y plazo establecido en las Bases para la realización de la auditoría a la que postula, así como las etapas de planificación, ejecución y elaboración de informes, según el Anexo 01.

II. De las Sociedades

a) Declaración notarial de responsabilidad solidaria, de tratarse del caso previsto en el literal b) del artículo 29º del presente Reglamento.

b) Credencial de visita debidamente firmada por el representante de la Entidad a la que se postula, en caso de Sociedades con domicilio en la provincia donde se ubica dicha Entidad.

c) Declaración jurada señalando los aspectos siguientes:

- Veracidad de la información presentada por la Sociedad;

- Información de su Registro se encuentra actualizada;

- Confirmando la vigencia de su habilitación por el colegio profesional, sólo en el caso de prestar servicios de auditoría financiera; y,

- Confirmando la vigencia de la habilitación de todos los profesionales del equipo propuesto a través de sus respectivos colegios profesionales en el caso de prestar servicios de auditoría financiera y de gestión.

d) Presentación de los formatos integrantes de las bases a los que se refiere el artículo 27º, en calidad de declaración jurada, respecto a:

- Ausencia de prohibiciones e impedimentos de la Sociedad y del personal del equipo propuesto.

- No tener deudas exigibles de tributos.
- No tener deudas por aportaciones que corresponda abonar por sus trabajadores.

- Conocimiento y aceptación del contenido y alcance de los requisitos establecidos en los convenios de préstamo, organismo cooperante, o la normativa aplicable a la Entidad a la que se postula.

En caso de Sociedades que se presenten en forma asociada, se deberá presentar los documentos a que se refieren los literales c) y d) del presente artículo por cada una de las Sociedades.

III. Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría propuesto.

a) Asignación de personal por cargos (supervisor, jefe de equipo o auditor encargado, auditores, así como, especialistas y asistentes que se requieran), indicando número de horas/hombre programadas de acuerdo con el plazo fijado en las Bases y condición laboral.

En caso se presenten Sociedades en forma asociada, dicha asignación de personal deberá considerar a personal permanente de cada una de las Sociedades.

La Sociedad deberá incluir en su propuesta el personal necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos del examen, cautelando que el jefe de equipo, auditores o asistentes no se encuentren comprometidos en más de dos propuestas. La conformación del equipo de auditoría, que considere los objetivos, alcance, envergadura de la entidad a auditar y la intervención de especialistas cuando ésta lo requiera.

b) Hoja de vida actualizada del personal eventual contratado para el servicio de auditoría al que postula, debidamente documentado que contenga:

- Datos personales.

- Antecedentes académicos: título y registro profesional, así como los grados académicos.

- Capacitación en control gubernamental, gestión pública y temáticas según corresponda, mínima de sesenta (60) horas, con una antigüedad no mayor de dos (2) años, impartidas por la Escuela Nacional de Control, Adicionalmente, capacitación en universidades, colegios profesionales, instituciones de educación superior autorizadas por el Ministerio de Educación, entidades rectoras u organismos cooperantes, de acuerdo al grado de especialización correspondiente a su ámbito.

- Experiencia profesional comprobable de los últimos cinco (5) años y sólo aquella vinculada al servicio requerido.

- Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales.

- Contrato celebrado con la Sociedad.

c) Declaración Jurada suscrita por cada integrante del equipo propuesto, indicando que en las fechas programadas de ejecución de la auditoría no se encuentra comprometido con auditorías en curso o propuestas.

SOBRE "B" - Propuesta Económica

La propuesta económica no debe superar el costo de la auditoría previsto en las bases del concurso público de méritos, debiendo ser presentada de acuerdo a la composición siguiente:

- Retribución económica más impuesto general a las ventas (I.G.V.)

- Gastos de viajes: pasajes y viáticos (de ser el caso).

Los sobres "A" y "B" y el contenido de las propuestas deben estar foliados, visados y sellados por el representante legal de la Sociedad postora, en caso de presentarse en asociación deberá estar visado y sellado por los representantes legales de las Sociedades.

SUBCAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 36º.- Comisión Especial de Designación

La evaluación y calificación de las propuestas presentadas por las Sociedades para el concurso público

de méritos, así como las acciones derivadas de las mismas, están a cargo de una Comisión Especial de Designación nombrada mediante Resolución de Contraloría.

La Comisión cuenta con la asistencia técnica y el apoyo administrativo de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, encargada de la administración del proceso, quien además proporciona información del Registro, para los fines de su labor.

Artículo 37º.- Recepción de propuestas y apertura de Propuesta Técnica

El proceso de evaluación y calificación se inicia con el acto público de recepción de propuestas contenidas en los sobres "A" y "B", actuando como observadores los representantes acreditados de la Entidad y de las Sociedades participantes, así como personal del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General.

Los miembros de la Comisión Especial de Designación, en dicho acto, abren el sobre "A de las Propuestas Técnicas, verificando en cada caso, que el código que figura en medio magnético o digital corresponda al formato impreso en las propuestas, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por las bases del concurso y el presente Reglamento.

No cabe subsanación documental y/o digital, por lo que cualquier incumplimiento e inconsistencia da lugar a la descalificación automática y devolución de las propuestas; dejándose constancia de estos hechos en el acta de apertura de sobres "A".

Finalizada la revisión de dicha documentación y medios magnéticos y/o digitales se procede a la suscripción del acta de recepción y apertura por parte de los representantes de la Entidad y las Sociedades participantes, conjuntamente con el Presidente y/o miembros de la Comisión Especial de Designación.

La Propuesta Económica contenida en el sobre "B" se abre en la oportunidad y el modo señalado por el artículo 41º del presente Reglamento.

Artículo 38º.- Descalificación de propuestas

Se procede a la descalificación de las propuestas presentadas por las Sociedades en forma individual o asociada, en los casos siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, aviso de convocatoria o el presente Reglamento.

b) Si el personal propuesto en el equipo de auditoría se encuentra comprometido en la realización de otros trabajos propuestos o designados durante el período de ejecución de la auditoría a la que se postula; con excepción del supervisor y de los especialistas, en cuyo caso se precisa y sustenta documentalmente las horas/hombre a ser dedicadas a cada trabajo.

En este supuesto, a fin de mantener una propuesta se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 46º.

c) Si las Sociedades, sus socios o personal se encuentran incurso en las prohibiciones e impedimentos previstos en los artículos 10º y 30º del presente Reglamento.

Una vez iniciado un concurso público de méritos, no son aplicables nuevas causales de descalificación, a las vigentes al momento de su convocatoria.

Para los efectos de la descalificación deberán tomarse en cuenta los criterios establecidos en el artículo 46º del presente Reglamento.

Cuando la Sociedad sea descalificada como consecuencia de la evaluación de la Propuesta Técnica, resulta improcedente la apertura y calificación de la Propuesta Económica.

Artículo 39º.- Calificación de las Propuestas Técnicas

Sólo se considerarán propuestas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y en el contenido de propuestas.

La evaluación y calificación de las Propuestas Técnicas válidas se realiza con base a la documentación establecida en el artículo 35º del presente Reglamento y la información contenida en el Registro, así como, aquella

que proporcione la Gerencia de Sociedades de Auditoría, aplicando los criterios y factores siguientes, según los puntajes establecidos en Anexo 02.

I. Enfoque y metodología de la Auditoría, incluyendo técnicas y aplicativos informáticos que correspondan.

Programa de auditoría tentativa
 Desarrollo de los aspectos siguientes:

a) Objetivos generales y específicos con sus procedimientos de auditoría respectivos, resultantes de la visita del diagnóstico.

b) Objetivos adicionales de auditoría, acorde con la naturaleza y necesidades de la Entidad, derivados de la evaluación preliminar que la Sociedad pueda efectuar y/o la identificación de áreas críticas diferentes a las establecidas en las Bases.

c) Procedimientos de auditoría relacionados con los objetivos y la naturaleza de la entidad a ser auditada.

d) Procedimientos de auditoría para especialistas.

Cronograma de actividades

a) Horas y plazos propuestos de las actividades relevantes a desarrollar, por cada uno de los integrantes del equipo propuesto.

b) Horas totales propuestas de acuerdo a los requerimientos de las Bases del Concurso.

II. Experiencia y desempeño de las Sociedades

a) Experiencia en auditoría financiera y auditorías de gestión en el sector público y privado.

b) Experiencia en Entidades afines en los sectores público y/o privado. Para el caso del sector público, se determina teniendo en cuenta el sector, función y tipo de la Entidad a cuya designación se postula, de acuerdo a la clasificación establecida por la Contraloría General. Tratándose de Entidades que por su naturaleza tengan clasificación única, no se toma en cuenta este criterio de evaluación.

c) Historial de méritos, deméritos y sanciones firmes inscritos en el Registro relacionados con los procesos de designación, supervisión y evaluación de la calidad de los informes de auditoría, efectuados por la Contraloría General durante el último año. No se tomará en cuenta como demérito el proceso sancionador en trámite.

III. Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría propuesto.

La evaluación del equipo propuesto se consolidará por cargo, habilitación profesional, experiencia en auditoría, experiencia en entidades afines, experiencia en el cargo, capacitación y modalidad contractual.

a) Experiencia del equipo se calificará participaciones:

- En auditoría financiera y auditoría de gestión en el sector público o privado.
 - Gestión pública, vinculada al objeto de la auditoría.

b) En el caso de especialistas se calificará la experiencia en gestión privada relacionada a su profesión y/o especialidad, que esté vinculada al objeto de auditoría.

c) Experiencia en Entidades afines, la cual se determina teniendo en cuenta el sector, función o tipo de la entidad a cuya designación se postula, teniendo en cuenta para ello, la clasificación establecida por la Contraloría General. Tratándose de entidades que por su naturaleza tenga clasificación única no se tomará en cuenta este criterio.

d) Experiencia en el cargo como supervisor y/o auditor encargado en los órganos del Sistema Nacional de Control.

e) Capacitación en control gubernamental, gestión pública y temas afines, con una antigüedad no mayor de dos (02) años, impartidas por la Escuela Nacional de Control, Adicionalmente, capacitación en universidades,



colegios profesionales, instituciones de educación superior autorizadas por el Ministerio de Educación, entidades rectoras u organismos cooperantes, de acuerdo al grado de especialización correspondiente a su ámbito.

Considerando el tiempo mínimo de duración de cada capacitación de 18 horas.

f) Condición del personal con la Sociedad (permanente o eventual).

g) Plantel profesional debidamente Colegiado.

Para el caso de designación de entidades convocadas en grupo, el puntaje final será el obtenido del promedio de las calificaciones de cada propuesta presentada.

Artículo 40º.- Evaluación y Calificación de las Propuestas

Como consecuencia de la evaluación y/o calificación de las Propuestas Técnicas y Económicas presentadas por las Sociedades, se determina el puntaje asignado y/o las causales de descalificación de las Sociedades postoras, tomando en cuenta el puntaje aprobatorio alcanzado por cada participante.

Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación técnica es de cincuenta y cinco (55) puntos sobre un puntaje total de cien (100) puntos.

Artículo 41º.- Apertura y calificación de las Propuestas Económicas

La Comisión Especial de Designación procede a la apertura de la Propuesta Económica contenida en el sobre "B" de las Sociedades que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio o más; debiendo verificar el cumplimiento de la estructura y contenido exigidos por las Bases del Concurso y el presente Reglamento. Las propuestas que incumplan dichos requisitos quedan automáticamente descalificadas.

La calificación de las Propuestas Económicas contenidas en el sobre "B", consistirá en asignar el puntaje máximo de cien (100) puntos a la propuesta económica de menor monto; al resto de las propuestas de les asignará puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i = Propuesta

P_i = Puntaje de la Propuesta Económica i

O_i = Propuesta Económica i

O_m = Propuesta Económica de monto o precio más bajo

PMPE = Puntaje máximo de la Propuesta Económica

Artículo 42º.- Resultados del Concurso

Una vez calificada las propuestas técnicas y económicas, incluso en el caso que quede como válida sólo la de una Sociedad o Asociación, se procederá a determinar el puntaje total de las mismas. Tanto la evaluación técnica como la económica se califican sobre cien (100) puntos. El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obteniendo de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTSi = c1PTi + c2PEi$$

Donde:

PTSi = Puntaje Total de la Sociedad i

PTi = Puntaje por Evaluación Técnica de la Sociedad i

PEi = Puntaje por Evaluación Económica de la Sociedad i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación de las propuestas técnicas y económicas son 0,8 y 0,2 respectivamente.

SUBCAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN DE SOCIEDADES

Artículo 43º.- Informe de calificación de propuestas

La Comisión Especial de Designación emite un informe del concurso público de méritos, conteniendo las actividades desarrolladas, metodología y acuerdos adoptados, así como los resultados fundamentados de la calificación de las propuestas, el orden de méritos y las recomendaciones para la designación de las Sociedades ganadoras.

La calificación de las propuestas se publicará en el portal de la Contraloría General.

Artículo 44º.- Resolución de designación

Los resultados del concurso público de méritos se formalizan mediante Resolución de Contraloría, que se publica en el Diario Oficial El Peruano y se difunde a través del portal de la Contraloría General.

Artículo 45º.- Reembolso de gastos de publicación

Los gastos de publicación de la convocatoria al concurso público de méritos, son reembolsados por las Sociedades designadas, prorrateándose su costo en función del monto de la retribución económica señalada en la convocatoria. El citado reembolso es efectuado directamente en la Tesorería de la Contraloría General o mediante depósito bancario, dentro de los diez (10) días calendario de publicada la Resolución.

Artículo 46º.- Limitación para la designación de la Sociedad

El número de designaciones de una misma Sociedad que postula en forma individual y/o asociada, para examinar a distintas Entidades comprendidas en el mismo concurso público de méritos, podrá ser hasta un máximo de tres (3) designaciones en total.

La aplicación de esta limitación debe priorizar la designación de Sociedades siguiendo el orden de los criterios siguientes:

- La Sociedad se hubiese presentado como postor único o cuando hubiesen varios postores, pero sólo una Sociedad alcance el puntaje mínimo.

- El monto del costo de la auditoría propuesta por la Sociedad en orden decreciente.

En los concursos públicos que se encuentren comprendidos cuarenta y dos (42) o menos Entidades, el número de designaciones de una misma sociedad, que postula en forma individual o asociada, podrá ser hasta el siete por ciento (7%) del total de Entidades solicitantes.

Artículo 47º.- Revocatoria de la designación

Si designada una Sociedad se verifica el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y/o las bases del concurso, u ocurrieran circunstancias de fuerza mayor u otras sobrevivientes que impidan o hagan improcedente la prestación de los servicios de auditoría externa, se puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada, sin perjuicio al procedimiento sancionador y responsabilidades a que hubiere lugar.

En dicho caso, se procede a designar a quien ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos del respectivo concurso público o en su defecto, se convoca a un nuevo concurso.

Artículo 48º.- Concurso desierto

Se declara desierto el Concurso respecto de una Entidad solicitante cuando no se presenten postores en el proceso o si habiéndose presentado éstos, no quedó finalmente ninguna propuesta válida para ser declarada ganadora; y, tratándose de Entidades o proyectos financiados con recursos internacionales, cuando los postores no han obtenido la elegibilidad del organismo internacional.

En tales casos, la solicitud de designación es incluida automáticamente en el siguiente concurso previa coordinación con la Entidad para modificar o subsanar los aspectos que determinaron dicho resultado.

TÍTULO III

EXCEPCIONES A LA DESIGNACIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 49º.- Por declaratoria desierta

Cuando el concurso público de méritos se declare desierto respecto de una Entidad solicitante por dos (2) veces, mediante Resolución, la Contraloría General determinará si autoriza a la Entidad a conducir directamente un proceso de selección para la designación de una Sociedad, si incluye la solicitud de designación en otro concurso público de méritos o si conduce un concurso de méritos por invitación con sujeción a lo dispuesto por el artículo 52º del presente Reglamento.

En el caso que se autorice a la Entidad la conducción directa del proceso de selección será de aplicación los impedimentos señalados en el artículo 30º y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

La modificación por la Entidad de las bases aprobadas para el proceso de selección a su cargo, sin la conformidad previa de la Contraloría General, determina la revocatoria de la autorización concedida, disponiéndose la designación en el siguiente concurso público de méritos que lleve a cabo la Contraloría General, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan.

Artículo 50º.- Por onerosidad del servicio

Cuando por razones de distancia resulte onerosa la contratación de Sociedades residentes en la capital de la República, las Entidades cuya sedes se encuentren ubicadas en provincias pueden solicitar a la Contraloría General autorización para conducir directamente un proceso de selección para la designación de una Sociedad domiciliada en la región o zona geográfica aledaña.

La solicitud sustenta los motivos de la onerosidad invocada. En tal caso, resulta aplicable lo previsto en el artículo 52º del presente Reglamento.

Artículo 51º.- En caso de convenios internacionales

Cuando las disposiciones de un convenio y/o las normas de un organismo internacional establecen un procedimiento específico para la designación de una Sociedad, la Contraloría General autoriza a la Entidad el proceso de selección correspondiente; sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento en lo que resulte pertinente.

Artículo 52º.- Proceso de selección a cargo de la Entidad

El proceso de selección a cargo de la Entidad para la designación de una Sociedad se sujeta a lo establecido por los artículos 23º, 24º y 25º y a las limitaciones y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Dicho proceso es autorizado mediante Resolución de Contraloría, previa evaluación de la información sustentatoria presentada por la Entidad solicitante, estableciendo además los términos que deben ser observados para la designación y las acciones necesarias para el mejor cumplimiento y control de dicha autorización.

El proceso de selección a cargo de la Entidad se realiza a través de un concurso de méritos por invitación, debiendo la Entidad invitar por lo menos a tres (3) Sociedades que cumplan los requisitos señalados en las bases y el presente Reglamento.

La carta de invitación deberá contener el cronograma de actividades. La Entidad nombra una Comisión Especial que conduce el proceso de selección, la misma que está integrada por funcionarios de alto nivel no vinculados con las áreas a ser examinadas y se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las que imparta la Contraloría General en su caso.

Efectuada la designación de la Sociedad, la Entidad presenta a la Contraloría General, en un plazo no mayor

de cinco (5) días calendario de culminado el proceso de selección a su cargo, un informe exponiendo las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados, adjuntando la documentación correspondiente del mismo, así como copia de la propuesta ganadora.

Artículo 53º.- Control posterior del proceso de selección a cargo de la Entidad

El proceso de selección a cargo de la Entidad para la designación de una Sociedad autorizado por la Contraloría General se sujeta a su control posterior, recayendo en el titular de la Entidad y en los miembros de la Comisión Especial la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las bases del concurso y demás disposiciones que dicte la Contraloría General sobre la materia.

Artículo 54º.- Concurso de Méritos por Invitación a cargo de la Contraloría General

En los casos en que la Contraloría General realice un concurso de méritos por invitación y éste se declara desierto o se revoca la designación, la Contraloría General podrá designar directamente a una Sociedad, no siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto por el literal h) del artículo 30º del presente Reglamento.

En ambos casos, deberá verificarse que las Sociedades cumplan con los requisitos señalados en las Bases y en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA

Artículo 55º.- Contenido del contrato

El contrato contiene cláusulas a favor de la Entidad relativas a garantías y penalidades por mora e incumplimiento de la Sociedad y de absoluta reserva de la información y documentación obtenida para la realización del trabajo de auditoría, así como de los Informes finales de la auditoría.

La penalidad por mora se genera automáticamente por cada día de retraso injustificado en la entrega de los informes de auditoría. La penalidad por incumplimiento se produce si por causas imputables a la Sociedad, la Entidad se ve obligada a resolver el contrato con conocimiento de la Contraloría General.

En cada uno de los casos mencionados, la penalidad tiene como límite el 10% de la retribución económica y es comunicada a la Contraloría General para su evaluación.

Asimismo, forman parte integrante del contrato, las bases del concurso y la propuesta ganadora con excepción del programa de auditoría y cronograma de trabajo tentativos.

Artículo 56º.- Responsabilidad por la elaboración del contrato

Es responsabilidad de la Entidad y de la Sociedad la elaboración del contrato, conforme a las bases del concurso y la propuesta ganadora; con excepción del programa de auditoría, y cronograma de trabajo tentativos.

La Sociedad designada remitirá a la Entidad copia de la propuesta ganadora, con excepción del programa de auditoría tentativo, para la elaboración del contrato.

Los contratos suscritos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo constituyen demérito para la Sociedad.

Respecto de la Entidad que incurra en dicho incumplimiento, la Contraloría General a través de la unidad orgánica bajo cuyo ámbito de control se encuentra, adoptará las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 57º.- Suscripción del contrato

La Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada, para lo cual solicita a ésta copia del comprobante de pago de los gastos de publicación a que hace referencia el artículo 45º del presente Reglamento.

La Entidad remite a la Contraloría General copia del contrato, dentro de los cinco (05) días calendario de su suscripción, el mismo que será publicado en el portal de la Contraloría General



Artículo 58º.- Garantías aplicables al contrato

Las Sociedades deben presentar las cartas fianzas o pólizas de caución siguientes:

a) De fiel cumplimiento contractual, presentada a la suscripción del Contrato y equivalente al 20% de la retribución económica del período bajo examen, con vigencia hasta sesenta (60) días calendario después de la entrega del último informe de auditoría del período examinado.

b) De adelanto de la retribución económica, por un monto equivalente al adelanto otorgado en el marco del literal a) del numeral III del artículo 25º del presente Reglamento, válida hasta la fecha de entrega del último informe de auditoría del período examinado.

La garantía de adelanto de la retribución económica deberá ser devuelta a la entrega de todos los informes de auditoría del período auditado.

La garantía de fiel cumplimiento, se devolverá cuando expire su plazo de vigencia.

En los casos que las partes amplíen el plazo de entrega de los informes de auditoría, deberá prorrogarse la vigencia de las garantías con la finalidad que éstas conserven su validez durante los plazos señalados en el presente artículo, aspecto que deberá ser verificado por la Comisión Especial de Cautela.

Artículo 59º.- Requisitos de las cartas fianzas o pólizas de caución

Las cartas fianzas o pólizas de caución son otorgadas por institución bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y deben ser incondicionales, irrevocables, solidarias y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, sin beneficio de excusión.

Artículo 60º.- Modificación al contrato

La modificación al contrato sólo procede en los casos siguientes:

a) Razones de caso fortuito o fuerza mayor.

b) Demora en la entrega de la información financiera, presupuestal o administrativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

c) Causas imputables a la Sociedad, siempre que la naturaleza de estas últimas no conlleve la resolución del contrato.

d) Sustitución de miembros del equipo de auditoría, por caso fortuito o fuerza mayor documentalmente sustentado. Los cambios no deben exceder de un máximo de dos (2) integrantes durante el ejercicio a auditar o el 10% del equipo profesional propuesto.

El personal reemplazante debe tener una evaluación mayor o igual al personal reemplazado, teniendo en cuenta para ello, los lineamientos establecidos por la Contraloría General.

No se considera como causas justificadas las licencias o vacaciones que otorgue la Sociedad a su personal, las cuales pudieron preverse a fin de no proponer a dicho profesional para la realización de la acción de control.

En los casos que se sustituya a personal permanente por renuncia, la Sociedad deberá presentar el documento que acredite el trámite de actualización para su baja del registro.

e) Cuando la Entidad y la Sociedad determinen como consecuencia de la ejecución del examen la necesidad de incluir o excluir un objetivo.

f) Incorporación del personal adicional del equipo de auditoría solicitada por la Sociedad. Esta modificación no irroga gastos adicionales en la Entidad, siendo el cómputo de las horas trabajadas por el mismo, independiente de las señaladas por las Sociedades en su correspondiente propuesta.

En los casos de los literales d) y f) el personal reemplazante o adicional que se incorporen al equipo no deben encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 30º del presente Reglamento.

Artículo 61º.- Procedimientos para la modificación del Contrato

La modificación del contrato debe estar documentalmente sustentada a fin que la Entidad y la Sociedad suscriba la addenda correspondiente.

La solicitud para la modificación del contrato deberá ser evaluada por las partes contratantes en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, sujetándose al siguiente procedimiento:

- Cuando la Sociedad requiera modificar el contrato deberá presentar su solicitud a la Entidad, la cual debe remitirla a la Comisión Especial de Cautela, al día siguiente de su recepción, para que emita su opinión en el término de dos (2) días hábiles conforme lo establece el literal d) del artículo 9º del presente Reglamento.

En el caso que la Comisión Especial de Cautela haya emitido opinión favorable, correspondiendo a la Entidad comunicar su decisión a la Sociedad para la firma de la addenda dentro del plazo de cinco (5) días antes mencionado.

- Cuando la Entidad requiera modificar el contrato, antes de solicitárselo a la Sociedad, deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Especial de Cautela, la cual deberá emitir opinión en el plazo de dos (2) días hábiles.

Recibida por la Sociedad la solicitud para modificar el contrato, ésta deberá comunicar a la Entidad su conformidad u oposición a la misma en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

Obtenida la conformidad de ambas partes para la modificación del contrato, deberán suscribir la addenda correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

La Entidad deberá remitir a la Contraloría General para su conocimiento, la addenda suscrita con su documentación correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

En el caso del literal e) del artículo anterior, la modificación del contrato es autorizada por la Contraloría General, para lo cual la Entidad deberá remitir el acta de entendimiento suscrita y la documentación sustentatoria para su evaluación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo.

Cuando se requiera la autorización previa de la Contraloría General, la Entidad remitirá la documentación correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de suscrita el acta de entendimiento.

Las modificaciones contractuales no deben perjudicar el cumplimiento de los objetivos del examen, ni limitar la supervisión de la Contraloría General o el adecuado cumplimiento de los procedimientos de auditoría que garanticen informes de calidad de acuerdo a las normas de auditoría gubernamental.

En los casos que la modificación del contrato afecte el cronograma de trabajo del equipo de auditoría, la Sociedad deberá modificarlo, con posterioridad a la suscripción de la addenda correspondiente.

Las partes contratantes son responsables de cumplir con lo establecido en la presente norma.

Las modificaciones que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, determinan la aplicación de los deméritos correspondientes contra la Sociedad responsable. En el caso del funcionario de la Entidad que incurra en dicho incumplimiento, la unidad orgánica bajo cuyo ámbito de control se encuentra la Entidad adoptará las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 62º.- Gastos de la modificación del Contrato

Los gastos ocasionados como consecuencia de la modificación del contrato son asumidos por la parte responsable de dicha modificación. Cuando la modificación del contrato se realice sin responsabilidad de las partes, los gastos derivados de ello, serán prorrateados entre la Sociedad y la Entidad.

Artículo 63º.- Autorización para ampliación del período de la auditoría

La Contraloría General puede autorizar la ampliación del período de la auditoría materia de designación, previa solicitud de la Entidad sustentada documentalmente en compromisos institucionales ineludibles o circunstancias

imprevisibles, verificados con posterioridad a la convocatoria del concurso público de méritos, para cuyo efecto emite la Resolución correspondiente estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización.

La solicitud de la Entidad debe cumplir lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 24º del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad debe presentar las Propuestas Técnica y Económica para la realización de dicho examen adicional.

Autorizada la ampliación del período de la auditoría, la entidad deberá suscribir con la sociedad de auditoría un nuevo contrato para la prestación de este servicio adicional.

Artículo 64º.- Resolución del Contrato

Cuando la Contraloría General, como consecuencia de su labor de supervisión o evaluación, verifique la ocurrencia de hechos o actos que contravengan al ordenamiento legal aplicable o las normas esenciales del procedimiento prescrito, afectando el cumplimiento y desarrollo del servicio de auditoría, emite la resolución de revocatoria de la designación conforme a lo establecido por el artículo 47º del presente Reglamento y autoriza a la Entidad a resolver el contrato con la Sociedad, sin perjuicio del procedimiento sancionador respectivo, y disponiendo las acciones necesarias para la adecuada cautela de los intereses del Estado.

La resolución de contrato por la Entidad sin la autorización previa de la Contraloría General, determina la aplicación de las sanciones correspondientes contra los funcionarios responsables.

TÍTULO V

SERVICIOS DE AUDITORÍA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 65º.- De la planificación

Con base al planeamiento realizado la Sociedad debe remitir a la Contraloría General el plan y programa de auditoría formulada así como el cronograma de ejecución, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio de la auditoría. En el caso de auditorías que se efectúen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la entrega del plan y programa será dentro de los diez (10) días hábiles. Dicha información también se entrega en dispositivo de almacenamiento magnético o digital, de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por la Contraloría General.

La Sociedad es responsable de la emisión y aplicación del plan y programa de auditoría durante la ejecución del mismo, por lo que, cualquier modificación que afecte las bases del concurso y/o los alcances del contrato, deberá guardar relación con el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

En caso de realizarse una modificación contractual, la Sociedad deberá incorporar al plan y programa de auditoría así como al cronograma de ejecución de dichas modificaciones, remitiéndolo a la Contraloría General dentro de tres (3) días hábiles.

Artículo 66º.- De la ejecución de auditoría.

En la ejecución debe aplicarse el enfoque de auditoría definido en la planificación, considerando los componentes de los estados financieros a ser auditados, definiendo en éstos el universo y muestra en la cual se aplicará entre otras pruebas sustantivas de detalle, asuntos relacionados a empresa en marcha, presentación de estados financieros y comunicación de hallazgos.

Las evidencias derivadas de la auditoría deben estar en papeles de trabajo, completos y exactos con el objeto de sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones de la labor efectuada. Las conclusiones contenidas en los papeles de trabajo también deben revelar si las responsabilidades de todos los miembros del equipo de auditoría se han cumplido.

Dichas evidencias pueden ser almacenadas en medios o sistemas informáticos, en aquellos casos que autorice la Contraloría General.

Si durante la etapa de trabajo de campo la Sociedad detecta evidencias que a su criterio constituyen perjuicio

económico y/o indicios razonables de comisión de delito, deberán remitir la documentación sustentatoria de dichas situaciones a la Contraloría General para que previa evaluación de la unidad orgánica competente, bajo cuyo ámbito de control se encuentre la Entidad auditada, se adopten las acciones correspondientes para una adecuada cautela de los recursos e intereses del Estado.

Si del análisis efectuado por la Contraloría General se determina que la evidencia no resulta suficiente para atribuir una responsabilidad civil y/o penal que amerite la emisión de un Informe Especial, lo informará a la Sociedad para los fines de la auditoría.

Artículo 67º.- Auditoría Financiera

La Auditoría Financiera tiene por objetivo determinar si los Estados Financieros del ente auditado presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En el desarrollo de la auditoría financiera debe considerar los siguientes aspectos:

Fase de Planeamiento: Enfoque de auditoría que aplica la Sociedad, evaluación de riesgos, evaluación del sistema de control interno, definición de estrategias de auditoría, así como de los criterios de materialidad, que entre otros asuntos deben estar contenidos en el plan y programa de auditoría.

Fase de Ejecución: Aplicación de pruebas y procedimientos contenidos en el programa de auditoría, para determinar la calidad y suficiencia de las evidencias de auditoría que soportan la labor efectuada, contenidas en los papeles de trabajo. Verificándose además, el proceso de comunicación hallazgos, nivel de cumplimiento del plan y programa de auditoría y los niveles de supervisión que efectúa la Sociedad.

Fase del Informe de Auditoría: Conclusiones de los procedimientos de auditoría aplicados, eventos subsecuentes y revisión de los proyectos de informes de auditoría.

Artículo 68º.- Exigencias del servicio de auditoría.

Los servicios de auditoría se sujetan a la normativa vigente en el ámbito del Sistema Nacional de Control. Para el caso de auditorías de proyectos financiados por organismos internacionales los auditores conocen y aceptan el contenido y alcance de los términos de referencia de dichos organismos.

Las condiciones a las que deben sujetarse las labores de auditoría, son las siguientes:

a) El trabajo se efectuará bajo responsabilidad de las Sociedades de Auditoría, lo que comprende la selección del equipo de auditoría y el pago de sus honorarios. Asimismo, la opinión de los profesionales especialistas en la emisión de informes técnicos será parte integral de la opinión e informes a ser emitidos por la Sociedad.

b) La Contraloría General se reserva el derecho de solicitar las pruebas documentarias que posean los auditores como evidencia de la observación de las normas, procedimientos de auditoría y alcance del trabajo efectuado, los cuales fundamentan su dictamen profesional, comentarios, conclusiones, recomendaciones, de los informes resultantes del examen realizado.

Artículo 69º.- De los Informes de Auditoría.

Los Informes Finales que emitan las Sociedades, están sometidos al cumplimiento de la normativa vigente y a sus propios procedimientos y controles de calidad, a fin de asegurar la consistencia de sus resultados.

En el caso de las auditorías financieras, el dictamen debe revelar los aspectos significativos resultantes de la auditoría sobre los estados financieros tomados en su conjunto.

Al término de la auditoría, la Sociedad remite al titular de la Entidad examinada y a la Contraloría General, los mismos informes de auditoría debidamente suscritos, sellados y visados en cada folio, dentro de los plazos señalados en el contrato.



Dicha información también se entrega en soporte magnético o digital.

Realizada la entrega del informe a la Entidad y/o la Contraloría General, la Sociedad no podrá alterar dicho documento; de comprobarse esta situación, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiese originar, se procederá a inscribir esta situación como un demérito.

La información del resumen del informe de control según aplicativo establecido por la Contraloría General para el seguimiento de medidas correctivas, se entrega en dispositivo de almacenamiento magnético o digital.

Las Sociedades presentan los informes de auditoría en el marco de lo previsto por las bases, el contrato y/o las normas que regulan el control gubernamental.

En el caso de auditorías efectuadas a proyectos financiados por organismos internacionales, las Sociedades se adecuan a lo dispuesto en el convenio y normas aplicables.

Artículo 70º.- Naturaleza y Alcance de la Supervisión

La supervisión es efectuada por la Contraloría General a fin de cautelar el cumplimiento de la ejecución de la auditoría por las Sociedades, con la calidad y eficiencia requeridas, conforme a las normas, criterios y procedimientos establecidos.

La supervisión se efectúa de manera selectiva e inopinada en todas las etapas del proceso de auditoría que comprende: planificación, ejecución e informes. Asimismo, se realiza conforme a las necesidades del control y en consideración a los aspectos que determine la Contraloría General, a través de visitas de trabajo a la entidad examinada y/o a las Sociedades, estando facultada para levantar actas, tomar declaraciones y disponer acciones de comprobación que estime pertinentes.

Los resultados de la supervisión son comunicados a las partes cuando sea necesaria la aplicación de correctivos.

Artículo 71º.- Evaluación de los servicios de auditoría

La Contraloría General determinará selectivamente los casos en los cuales se realizará una evaluación integral de los servicios de auditoría, que comprenda desde la suscripción del contrato hasta la evaluación de los informes.

En el caso de los informes de auditoría, estos son evaluados por la Contraloría General bajo criterios de selectividad y objetividad, verificando que:

- Estén debidamente sustentados en los papeles de trabajo.
- Expongan y desarrollen adecuadamente su estructura y contenido.
- Formulen recomendaciones oportunas, viables y de costo proporcional a los beneficios esperados.
- Se orienten al fortalecimiento del ambiente de control y mejoramiento de la gestión de las Entidades.
- Cumplan con la correcta aplicación de las normas de control gubernamental y procedimientos vigentes.
- Promuevan las acciones necesarias para la oportuna e idónea adopción de las medidas correctivas de orden administrativo y legal que en su caso correspondan.

Si como resultado de la evaluación se determinan objeciones o deficiencias de carácter sustancial, la Contraloría General, en uso de sus atribuciones y previa oportunidad de aclaración o descargo, dispone que las Sociedades efectúen la reformulación o ampliación de los informes emitidos en un plazo máximo de diez (10) días calendario, en función a los aspectos a ser subsanados.

Verificada la subsanación de los aspectos comunicados por la Contraloría General, las Sociedades remiten a la Entidad los informes debidamente reformulados o ampliados.

Artículo 72º.- Informe sobre cumplimiento de obligaciones contractuales

Dentro de los diez (10) días calendario de entregados los informes de auditoría, la Comisión Especial de Cautela presenta a la Contraloría General el informe debidamente suscrito por cada uno de sus miembros, en el que se

detalla el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ambas partes, indicando las actividades cumplidas, las incidencias o limitaciones registradas y su opinión sobre los servicios prestados desde el inicio hasta el término de la auditoría. Asimismo, remite el control de asistencia con las horas/hombre laboradas por el equipo de auditoría.

La Gerencia de Sociedades de Auditoría aprobará la estructura de este informe, el cual será enviado a las entidades por escrito y difundido a través del portal electrónico de la Contraloría General.

Artículo 73º.- Méritos y deméritos

Si como consecuencia de la supervisión de la Contraloría General se verifica un servicio sobresaliente al requerido, se considera como mérito a ser anotado en el Registro.

Las situaciones señaladas en los artículos 56º, 61º y 69º del presente Reglamento, se consideran deméritos, y serán tomados en cuenta en la calificación a las Sociedades.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74º.- Determinación de Infracciones

Cuando en ejercicio de sus funciones la Contraloría General determina que las Sociedades o funcionarios de la Entidad han incurrido en la comisión de infracciones sujetas a su potestad sancionadora, efectúa las acciones pertinentes a fin de iniciar el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO VII

AUDITORES INDEPENDIENTES

Artículo 75º.- De los Auditores Independientes

Los Auditores Independientes, constituidos en personas jurídicas bajo la modalidad de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada - EIRL, debidamente inscritos en el Registro del Colegio de Contadores Públicos respectivo son considerados Sociedades, por lo que podrán postular, previa inscripción en el Registro, a los concursos públicos de méritos convocados únicamente para la prestación de servicios de auditoría financiera en las Entidades cuyo rango determine la Contraloría General de la República.

En aquello que no este regulado expresamente en este Título, le son aplicables a los Auditores Independientes las demás normas del presente Reglamento, debiendo entenderse como Sociedad a la Empresa Individual de Responsabilidad-EIRL y como socio o representante legal al titular de la EIRL.

Artículo 76º.- Documentación requerida para la inscripción

No se aplica a los Auditores Independientes los literales e), f) y m) del artículo 13º del presente Reglamento.

Artículo 77º.- Contenido de las propuestas

No se aplica a los Auditores Independientes el literal a) del numeral II de la Propuesta Técnica señalada en el artículo 35º del presente Reglamento.

Artículo 78º.- Vigencia de la inscripción y/o renovación

La vigencia de la inscripción de un Auditor Independiente en el Registro es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la aprobación de su solicitud.

Artículo 79º.- Vigencia de la inscripción y/o renovación

La vigencia de la inscripción de un Auditor Independiente en el Registro es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la aprobación de su solicitud.

Artículo 80º.- Garantías aplicables al contrato

En el caso de los Auditores Independientes, se insertará en el contrato una cláusula a través de la cual el Titular

de la EIRL declarará bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, bajo sanción de quedar excluido del Registro en caso de incumplimiento.

Asimismo, en el caso de adelanto de la retribución económica pactada, se deberá presentar una carta fianza o póliza de caución por un monto equivalente al adelanto otorgado, válida hasta la fecha de entrega del último informe de auditoría del período examinado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Reglamento es de aplicación inmediata, a excepción de los procesos de selección que a la fecha se encuentran en trámite les será de aplicación sus disposiciones a partir de la designación.

Segunda.- Todas las Sociedades que se encuentren inscritas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, para su continuidad en el mismo, deberán solicitar su reinscripción en la primera semana de julio del año en curso, lo cual como medida excepcional no irrogará ningún costo para las Sociedades.

Tercera.- La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplicará supletoriamente.

Cuarta.- Las Sociedades tendrán un plazo de hasta seis (06) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, para establecer las técnicas y aplicativos informáticos que correspondan al enfoque y metodología de la auditoría a que se refiere el artículo 35°.

Quinta.- La acreditación de la capacitación a que alude el literal k) del artículo 13° del presente Reglamento, se encuentra suspendida en tanto que la Escuela Nacional de Control implemente un programa de capacitación especializado para sociedades de auditoría, de conformidad con la Resolución de Contraloría N° 315-2004-CG.

Sexta.- La Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información en coordinación con la Gerencia de Sociedades de Auditoría, implementará las acciones correspondientes para adecuar el Registro de Sociedades Calificadas, incluyendo el Registro de Sociedades y Auditores Independientes para auditorías financieras y el Registro de Sociedades para auditorías de gestión y demás acciones que correspondan.

Sétima.- El acceso o entrega de la información referida a los procesos de selección se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los Informes Especiales elaborados por las Sociedades que se encuentren pendientes de evaluación, serán remitidos a las unidades orgánicas de línea bajo cuyo ámbito de control se encuentren las entidades auditadas.

Segunda.- El Cronograma del Anexo 01, se aplicará para las auditorías correspondientes al ejercicio 2007.

Tercera.- A los plazos establecidos en el presente Reglamento, se agregará el término de la distancia; para las Entidades domiciliadas en Lima Metropolitana, se agregará un (1) día hábil adicional, y para aquellas domiciliadas fuera de Lima Metropolitana se agregan dos (2) días hábiles adicionales.

Cuarta.- Corresponde a la Contraloría General emitir opinión técnica sobre la interpretación, alcances y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del presente Reglamento, queda modificada la Norma de

Auditoría Gubernamental 4.50 en el extremo que regula la actuación de las Sociedades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, sus modificatorias y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Segunda.- Déjense sin efecto o modifíquense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO N° 1

ETAPAS DEL PROCESO DE AUDITORÍA

PLANIFICACIÓN	EJECUCIÓN	INFORME DE AUDITORÍA
1. Visitas preliminares, con la presentación de información financiera y presupuestaria intermedia. Inicio entre el 15 al 30/10	3. Visita para observar inventarios de existencia y activos fijos, de acuerdo con la programación de la entidad	6. Presentación de informes a la CGR a más tardar el 15/05 de acuerdo con la Directiva N° 013-2001-CG/B340
2. Presentación del Plan y Programa de Auditoría	4. Visita final con la presentación de información financiera y presupuestaria cerrada al 31/12. 5. Ejecución de los procedimientos de auditoría.	

CRONOGRAMA DESDE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA

			PLANIFICACIÓN	EJECUCIÓN		INFORMES
Desde el 02/01 al 30/06	Hasta 30/10	Hasta el 15/11	Desde el 15/10	Desde 15/12	Hasta 30 de Abril	Hasta el 15 de Mayo
Solicitud	Designación de Sociedad R.C.	Suscripción Contrato	<ul style="list-style-type: none"> Inicio de la auditoría con visita interina y entrega por parte de la información financiera y presupuestaria intermedia Esta etapa debe efectuarse en un plazo sugerido de 30% del periodo de auditoría, incluyendo la entrega del Plan y Programa de Auditoría 	Observación de Inventarios	Esta etapa debe efectuarse en un plazo sugerido de 50% del periodo de la auditoría.	Esta etapa debe efectuarse en un plazo sugerido de 20% del periodo de la auditoría. Considerar el 15 de mayo como fecha límite para la presentación de informes a la CGR para fines de la auditoría a la Cuenta General de la República.

ANEXO 2

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La evaluación y calificación de las propuestas técnicas se realizará aplicando los criterios y factores establecidos en el artículo 39° del Reglamento para la Designación de Sociedades Auditoría y los puntajes siguientes:

		Puntaje Ponderado			Puntaje Ponderado
De la Sociedad de Auditoría		20%	Del equipo de Auditoría		80%
I	Enfoque y metodología de la Auditoría		III	Nivel Profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría propuesto	
I.1	Objetivos	1.80	III.1	Experiencia en Auditoría	20.00
I.2	Procedimientos	0.20	III.2	Experiencia en Entidades Afines	16.00
I.3	Cronograma	3.60	III.3	Experiencia: Supervisor / Encargado	12.00
II	Experiencia y desempeño de las Sociedades		III.4	Capacitación	16.00
II.1	Experiencia en Auditoría	2.00	III.5	Condición Contractual	12.00
II.2	Experiencia en Entidades Afines	2.40	III.6	Plantel Profesional	4.00
II.3	Anotaciones en el registro	10.00			
		20.00			80.00